



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



### Resolución Gerencial N° 037-2021-MDP/GM

Pichari, 17 de marzo del 2021

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1313 de fecha 03 de febrero del 2021, a través del cual el señor Mario Pacheco Palomino, interpone Recurso de Apelación contra Carta N°004- 2021 MDP-GM-MEC de fecha 03 de febrero del 2021, mediante el cual se declara improcedente a la solicitud presentada por el señor Mario Pacheco Palomino, sobre la visación de plano perimétrico, ubicación y memoria descriptiva, constancia de posesión, de la parcela O-30 Omayá Baja, de 35.8308 hectáreas, ubicada en la ciudad y distrito de Pichari – La Convención - Cusco, con domicilio en Jr. Sucre N° 131 de esta ciudad, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Carta N° 004-2021-MDP-GM-MEC de fecha 03 de febrero del 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual se pone en conocimiento al administrado la improcedencia a la solicitud de visación de plano perimétrico, ubicación y memoria descriptiva, constancia de posesión, de la parcela O-30 Omayá Baja, de 35.8308 hectáreas, ubicada en la ciudad y distrito de Pichari – La Convención - Cusco;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1313 de fecha 03 de febrero del 2021, a través del cual el señor Mario Pacheco Palomino, interpone Recurso de Apelación contra Carta N°004-2021-MDP-GM-MEC de fecha 03 de febrero del 2021, el recurrente sustenta su recurso de apelación bajo el siguiente argumento:

1. La Entidad ha declarado improcedente la pretensión sobre la visación de plano, aún estando debidamente sustentada la documentación y los medios de prueba.
2. No se interpretó adecuadamente los principios de la verdad material y razonabilidad, en consecuencia, estaría vulnerando el principio al debido proceso en la vía administrativa, ya que no ha valorado adecuadamente los medios probatorios presentados, tanto más que se ha basado en la carta N° 60-2020-JMS, de fecha 14 de diciembre del 2020 emitida por el abogado Josué Montes Sinforoso.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, respecto al Ítem 1, mediante el cual alega que la Entidad ha declarado improcedente la pretensión sobre la visación de plano, aun estando debidamente sustentada la documentación y los medios de prueba, respecto a ello cabe resaltar que el recurrente solicita dicha visación de plano y memoria descriptiva de la parcela O-30 de forma individual y a nombre propio, sin embargo se puede apreciar en el expediente la sucesión intestada del causante Máximo Pacheco Oré, quién tiene como herederos forzosos a su hijos: Mario Pacheco Palomino, Alejandra Victoria Pacheco Palomino, Catalina Pacheco Palomino y Víctor Pacheco Palomino. De igual forma se aprecia la sucesión intestada de la causante Alejandra Victoria Pacheco Palomino, quién a su vez tiene sus herederos tales como: Juan Carlos Huilca Pacheco, Lizeth Maricielo Huilca Pacheco y Alejandro Mauro Huilca Gutiérrez, aquellos en mención a su vez son posesionarios del predio materia de solicitud de visación. Asimismo existen 9 asociaciones de vivienda que poseionan la Parcela O-30 de acuerdo al informe N° 133-2021-MDP/ODUR-GSA. En atención a ello el recurrente debe contar con poder especial y facultades para proceder con la representación de los coposesionarios a fin de solicitar la visación de planos y memoria descriptiva de la parcela O-30, dicha representación se encuentra regulada en el Art. 164 del Código Civil, la cual expresa taxativamente que *“El representante está obligado a expresar en todos los actos que celebre que procede a nombre de su representado y, si fuere requerido, a acreditar sus facultades”*. Respecto a la valoración de los medios de prueba que ofreció el recurrente cabe manifestar que, se ha valorado los medios probatorios ofrecidos tales como la constancia de posesión de uso agrícola, el certificado de conducción N° 079-2006 otorgado por la Agencia Agraria del Valle del Río Apurímac, Ficha N° 15782 del registro de predios de Ayacucho, respecto a la posesión del predio se aprecia que existe coposesión, más de dos posesionarios. Por otra parte sobre la solicitud del recurrente se aprecia denominaciones distintas del predio como: parcela O-30 Predio San Francisco Sector Omayá Baja y Parcela O-30 Omayá Baja contenidas en el expediente 7863 de fecha 05 de octubre del 2020 y el expediente 9246 de fecha 06 de noviembre del 2020 respectivamente, evaluando los documentos como certificados y constancias se identifica al predio con la denominación Parcela O-30 Omayá Baja, por lo que, se observa la variación en cuanto a la denominación del predio y la extensión del área, por tanto, según el contenido del expediente se infringe los principios de veracidad y buena fe;

Que, respecto al Ítem 2, mediante el cual alega que no se interpretó adecuadamente los principios de la verdad material y razonabilidad, en consecuencia, se estaría vulnerando el principio al debido proceso en la vía administrativa, respecto a la vulneración material y razonabilidad se ha cumplido en verificar la veracidad de los hechos que sirvieron de motivo para la respectiva decisión, para lo cual se adoptó todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley y Ordenanza, por lo que se sustenta con la Ordenanza Municipal N° 04-2009-MDP/A aprobada el 26 de mayo de 2009 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Pichari Capital, en cuyo plano lámina 004, la Parcela O-30 se encuentra considerada como zona urbana, con proyección de lotización urbana con vías públicas diseñadas y proyectadas. Adicionalmente es de conocimiento que sobre la Parcela O-30 se consta la existencia de las lotizaciones y viviendas que ocupan los posesionarios tales como: Asociaciones de Vivienda Integración Pichari, Micaela Bastidas, Palmeras, 09 de Diciembre, Nueva Luz, Betel, Los ángeles, Av Prolongación La Cultura y Jerusalén. Por lo que resulta lógico y razonable que el recurrente no posesiona la totalidad del predio materia de la solicitud. Respecto a la vulneración del debido procedimiento administrativo, cabe resaltar que en los actuados del expediente administrativo se evidencia que se prosiguió conforme al debido procedimiento conforme a ley, cumpliéndose con todas las formalidades y con plena garantía de los derechos del administrado;

Que, el recurrente respecto a su solicitud no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pichari-La Convención-Cusco, conforme se tiene de la esquila de observación N° 140 de fecha 04 de noviembre del 2020 y el Informe N° 133-2021-MDP/ODUR-GSA de fecha 10 de marzo del 2021, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, la Entidad actúa en conformidad al principio de legalidad, la actuación administrativa tiene como sustento las normas legales y Ordenanzas Municipales que también tienen rango de ley, los actos administrativos contrarias a las normas



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

### GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



son nulas;

Que, mediante Opinión Legal N° 153-2021-MDP/ASESORÍA LEGAL de fecha 17 de marzo de 2021, la oficina de Asesoría Legal, opina se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Mario Pacheco Palomino con DNI N° 28686776, contra la Carta N° 004-2021-MDP-GM-MEC de fecha 19 de enero del 2021, mediante el cual se comunica la improcedencia de la solicitud de visación de plano perimétrico y memoria descriptiva de la Parcela O-30 Omaya Baja, de 35.8308 hectáreas, ubicada en el Distrito de Pichari - La convención – Cusco, declarándose por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°034-2020-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Mario Pacheco Palomino con DNI N° 28686776 contra la Carta N°004- 2021 MDP-GM-MEC de fecha 03 de febrero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE** por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO

JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN  
GERENTE MUNICIPAL